REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044** **Fecha:** 05/05/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2010 00233**	Ordinario	MAYE EDILSA CHAPARRO	RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2017 01165**	Divisorios	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	Auto pone en conocimiento	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2019 00287**	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto ordena oficiar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2019 00885**	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2022 00211**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	HUGO TOLOZA LOPEZ	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00274**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO AGUSTIN VARELA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00274**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO AGUSTIN VARELA ROJAS	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00278**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DUBY POLEC AGUIRRE	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00280**	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	ELKIN ALEXANDER SANCHEZ MONTENEGRO	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00282**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CONSUELO SUAREZ ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00282**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CONSUELO SUAREZ ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00284**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENREGAS Y LOGISTICA DE COLOMBIA SAS - ENTRELOGIC SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00284**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENREGAS Y LOGISTICA DE COLOMBIA SAS - ENTRELOGIC SAS	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00286**	Verbal	ANDRES DAVID ROMERO VERA	EDILMA BETIS TIRADO RAMOS	Auto rechaza demanda	04/05/2023	

ESTADO No. **044** **Fecha:** 05/05/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2023 00288**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	NANCY MARCELA GALINDO SIERRA	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00290**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	HEREDEROS DE LUZ MARY RAMIREZ ORREGO Q.E.P.D	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00294**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN ANDRES TORRES GONZALEZ	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00296**	Verbal	JOSE JOAQUIN PRIETO JARAMILLO	MULTIAUTOS ST	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00298**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CELIA MARIA LAMPREA TAPIERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00298**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CELIA MARIA LAMPREA TAPIERO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00304**	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALFREDO FORERO OCHOA	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00306**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	SAMUEL ARGENIS GALINDEZ ROSARIO	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00308**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PLASTIRED COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00308**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PLASTIRED COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00310**	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	LEINER EDUARDO GARCIA COTRINA	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00312**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	WILLIAM ALDEMAR HERNANDEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00312**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	WILLIAM ALDEMAR HERNANDEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00316**	Medidas Cautelares	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	KAREN VIVIANA GOMEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00318**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JOSE SAUL AGUDELO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001400302900 **2023 00318**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JOSE SAUL AGUDELO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	

ESTADO No. **044** **Fecha:** 05/05/2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2023 00320**	Ejecutivo Singular	EXCELCREDIT S.A.	JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00320**	Ejecutivo Singular	EXCELCREDIT S.A.	JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00324**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE ANGEL FUENTES RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00324**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE ANGEL FUENTES RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00326**	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ	Auto admite demanda APREHENSION	04/05/2023	
11001 40 03 029 **2023 00328**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CSM Y CSR & CIA SAS	PARADISE COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
11001 40 03 077 **2018 00145**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM MARORA RUBIO ESPINOSA	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA PÓLIZA	04/05/2023	
11001 41 89 020 **2018 00082**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto reconoce personería	04/05/2023	
11001 41 89 020 **2018 00082**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto pone en conocimiento	04/05/2023	
11001 41 89 020 **2018 00443**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	04/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2010-0233

De conformidad con el poder que se observa en el plenario el despacho dispone.

1. Reconocer a la abogada YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA como apoderada judicial del ejecutado RAÚL DAVID ORTIZ HERNÁNDEZ en los términos del poder conferido.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado RAÚL DAVID ORTIZ HERNÁNDEZ a partir de la notificación de este auto (Art. 301 Código General del Proceso)

3. La secretaría contabilice el término de ley para que el notificado haga uso de su derecho de defensa.

4. La secretaría envíe el link del proceso a la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

263

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2017-1165.

En cuenta uy conocimiento que el juzgado 3 de ejecución de sentencias dejó a disposición de este trámite el inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50C-1057452 propiedad de la deudora.

El liquidador tenga en cuenta dicho inmueble dentro de sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

109

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0082.

Se reconoce personería al Dr, FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado del ejecutante en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE. (2)

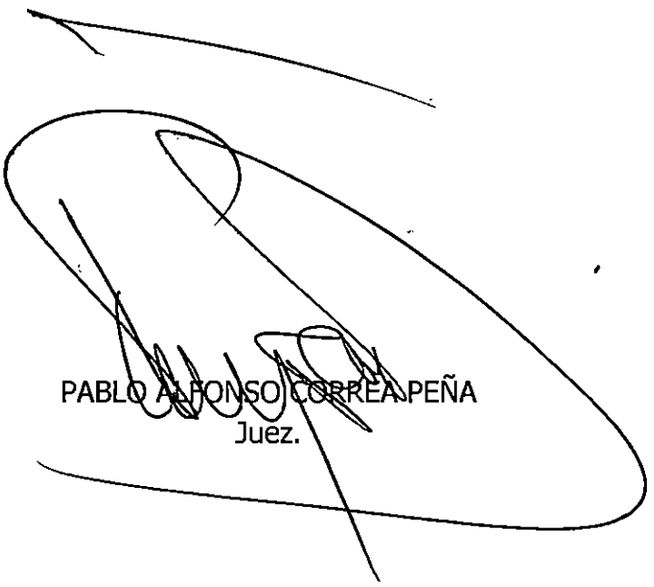

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

110

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0082.

El apoderado acredite haber cumplido con lo que el numeral 8 del Art. 78 del Código General del Proceso establece, previo a librar los oficios que solicita.

NOTIFÍQUESE.(2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

251

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0145.

Bajo la regulación del N° 6 del Art. 595 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta la póliza presentada por el acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

219

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0443

Acéptase la renuncia que al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta el apoderado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN.

De ora parte, el apoderado del Banco de Bogotá, aclare su solicitud de terminación del proceso por pago total, en cuanto que, parte de la deuda fue subrogada a Fondo Nacional de Garantías y esta a su vez la cedió al CISA.

Así entonces, la claridad es sobre el monto de la deuda que fue pagada por las deudoras.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0287.

Visto el oficio remitido por la Procuraduría para Asuntos Civiles, líbrese oficio a la Personería Distrital de Bogotá indicándole que en el presente proceso será dictada la sentencia que agote esta instancia. Sentencia que seguirá los lineamientos del Inciso 3 Numeral 5 del Art. 373 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior, ingrese al despacho para proferir el fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

51

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0885.

Para continuar con la audiencia del Art. 129 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo en las salas de audiencia del complejo judicial Hernando Morales, se fija la hora de las 09:00 AM del día 18 del mes de JULIO de 2023.

Los convocados deberán ´presentarse 10 minutos antes de la hora señalada a la secretaría del despacho para que se les informe el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00211

Se pone en conocimiento a la entidad demandante el derecho de petición comunicación llegado por parte del demandado el señor HUGO TOLOZA LOPEZ respecto de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

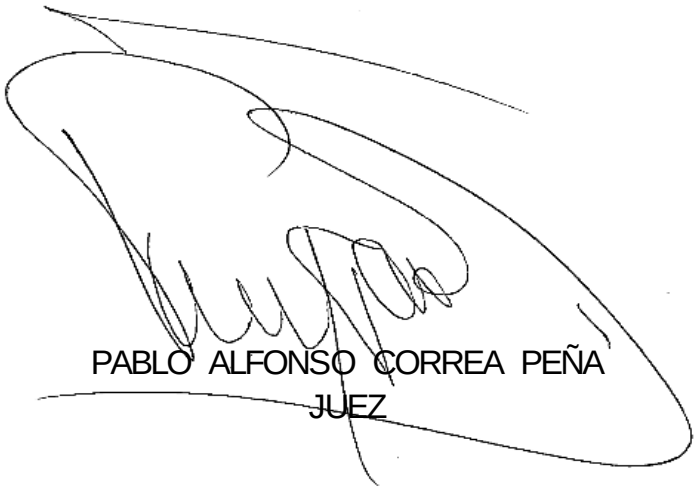

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00211

REF: Respuesta Derecho de Petición

En atención al escrito presentado de manera a través del correo electrónico del Juzgado el día 27 de abril de 2023 se observa que el mismo contiene un ***derecho de petición*** bajo los postulados del art. 23 de la Constitución Nacional, elevado por el señor HUGO TOLOZA LOPEZ identificado con C.C. 19.470.838 de Campohermoso Boyacá, el cual, no será atendido por el despacho, en la medida que los juzgados no se constituyen frente a las actuaciones judiciales en autoridades administrativas, **por consiguiente es bajo el distingo de una actuación judicial que se resuelven los memoriales allegados por las partes**, en consecuencia, tanto el funcionario judicial como las partes deben sujetar su actuación a las formas propias de cada litigio, su no acatamiento determina la vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el Art. 229 de la C.N.; en cambio, si trata de pedimento de carácter netamente administrativo, en el que la actividad del juez está gobernada por las normas que rigen la administración pública, el desconocimiento de ellas si comporta la vulneración del derecho de petición.

Ahora bien, respecto a su solicitud referente a la "terminación del proceso" se le indica al peticionario que no es posible acceder a su solicitud, cual lo pide, dado que la ley no le da facultad de este despacho judicial para terminar un proceso cual lo solicita el peticionario, pues para ello se ha previsto en el Código General del Proceso las vías para adelantar dicho acto, como por ejemplo la que dispone el art sin embargo, tenga en cuenta que para dicho trámite debe cumplir con los requisitos estipulados en el art 461 del Código Procesal y el capítulo III del mencionado Código.
En este sentido queda resuelto el derecho de petición dentro de su competencia y sus deberes de Ley.

La respuesta será notificada a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de petición, esto es, carmenmariah10@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00274-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el extremo pasivo en la entidad bancaria indicada en el escrito que milita a folio 93 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$66´000.000,oo**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

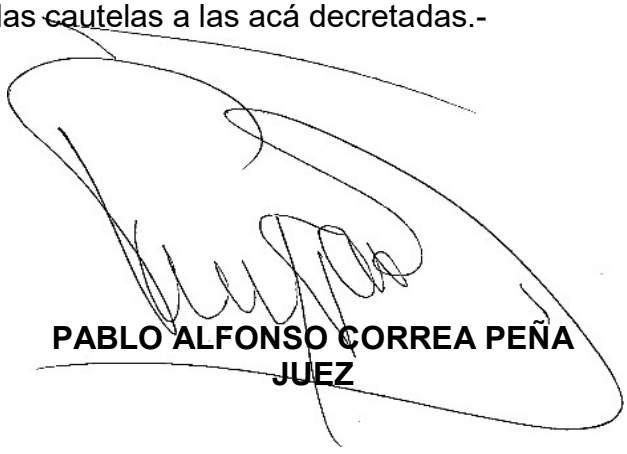

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2988d5860fe202e9540c278431de376c50f309c5560f231f32a7ee22da73d04a**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00274-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO AGUSTIN VARELA ROJAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$21.873.233,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día 2 de julio de 2022 hasta el día de su vencimiento (22 de marzo de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (23 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

4. Por **$1´787.458,00 M/cte,** correspondientes al valor de otros conceptos (seguros) incorporados en el titulo valor.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconózcase personería jurídica al abogado(a) LILIANA P. ANAYA RECUERO con C.C. Nro. 32.208.997 y T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J., para a actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,

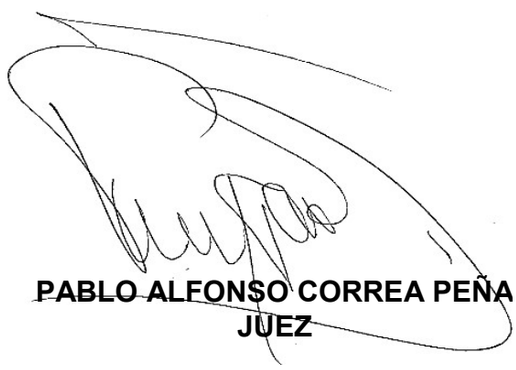

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65922ec415bf3b65c7a31c1da5dbce82103feb77103a6a29ab4547bfd98c6a05**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00278-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DUBY POLEC AGUIRRE.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. GUW478, Marca RENAULT, Clase DUSTER OROCH, Modelo 2020, Color BLANCO GLACIAL, denunciado como de propiedad de DUBY POLEC AGUIRRE.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste designe:

1. CAPTUCOL a nivel Nacional, **2.** parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y **3.** CONCESIONARIOS RENAULT.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con c.c. No 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

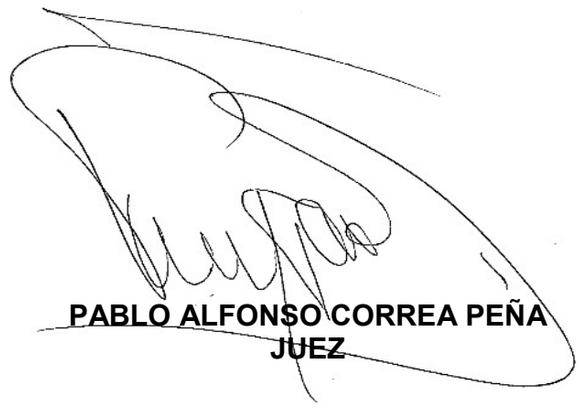

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133afa7f63e059ebf59f4ca3b2826f712da954751f26dfc37801bbe112e7e3f9**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00280-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **ELKIN ALEXANDER SANCHEZ MONTENEGRO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. FYS320, Marca JEEP, C LINEA RENEGADE, Modelo 2019, Color GRIS METAL, denunciado como de propiedad de ELKIN ALEXANDER SÁNCHEZ MONTENEGRO.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe:

Ciudad	Nombre parqueadero	Dirección	Teléfono
Nivel Nacional	CAPTUCOL	Lugar que dispongan	350451547 3105768860 3102439215
Bogotá D.C.	CAPTUCOL	Kilómetro 0.7 Vía Bogotá-Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande	350451547 3105768860 3102439215
Bogotá D.C.	SIA S.A.S	Calle 20 b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda	
Cali-Valle	SIA S.A.S	Calle 13 N° 9-56 B. Granda	3176453240
Bogotá D.C.	LA PRINCIPAL	Cra. 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210	318 856 4553
Bogotá D.C.	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	Cra. 36 No. 15-13	3214887505
Cali-Valle	BODEGAS JM S.A.S	Callejón el Silencio - lote 3	3173934723 3164709820 3188032812

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **GINA PATRICIA SANTACRUZ** con c.c. No 59.793.553 y T.P No. 60.789 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf895c2bf55caed98c52048263cfba1713bb292c103576e269ec84622fe5a95**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00282-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean la demandada ANA CONSUELO SUAREZ ESPINOSA en las 14 entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folios 57-58 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.-

Limítese la medida a la suma de **$10´000.000,oo.**

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que por concepto de salario u honorarios, devengue la ejecutada como empleada o contratista de CAPITALIZARTE INTERNACIONAL y GOBERNACIÓN DE RISARALDA.

Limítese el embargo a la suma de **$30´000.000,oo**

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

3. El EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad la accionada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1308067**. Ofíciese a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos (art. 599 *ib.*).

NOTIFÍQUESE,

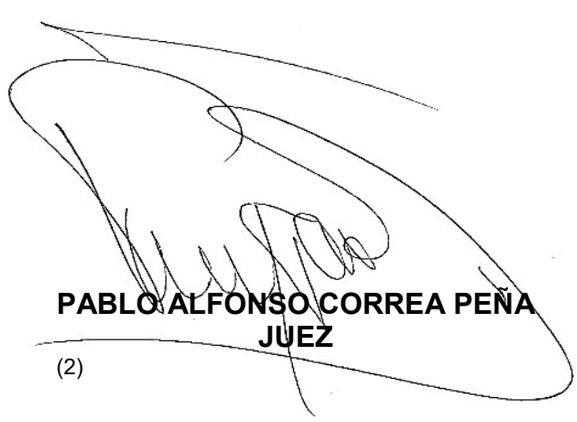

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0358e0bde6a5f572294c60754d70c47cf9cfd94bad7ae16d4b127271ce152fce**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00282-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA CONSUELO SUÁREZ ESPINOSA**, por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 4831000006673021 - 5470640066239735

I.I. Obligación No. 4831000006673021

1. Por **$34.059.796,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día de suscripción del título aportado (21 de octubre de 2020) hasta el día de su vencimiento (2 de febrero de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (3 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

I.II. Obligación 5470640066239735

1. Por **$21.139.264,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día de suscripción del título aportado (21 de octubre de 2020) hasta el día de su vencimiento (2 de febrero de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (3 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

II. <u>Pagaré No. 4938130085412165</u>

1. Por **$22.385.961,$_{00}$ M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día de suscripción del título aportado (2 de agosto de 2022) hasta el día de su vencimiento (2 de febrero de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (3 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P., o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconózcase personería jurídica al abogado(a) **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS** con C.C. Nro. 93.448.514 y T.P. Nro. 76.229 del C. S. de la J., para a actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,

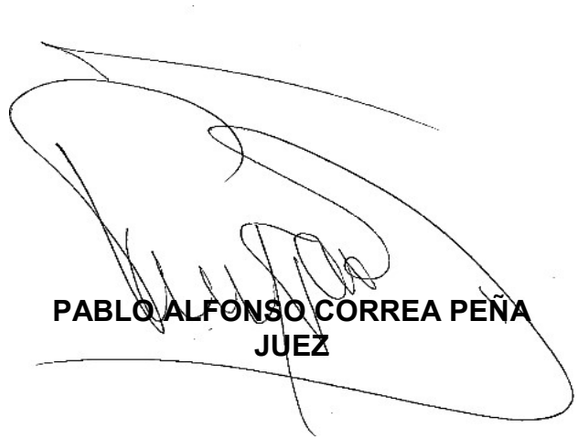

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af35c445fafad45387bcb79bc1c3e1555fd6af7851486ece0460576ccf3f08**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00284-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros o derecho económico que en las cuentas de ahorros, corrientes o fondos de inversión posean las demandadas ENTREGAS Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. – ENTRELOGIC S.A.S. y LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ en las entidades financieras indicadas en el escrito que milita a folios 12 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto. -

Limítese la medida a la suma de **$91´000.000,oo.**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos (art. 599 *ib.*).

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9573a465568011fdfbee22301b41fe18590fa493392baab7dc176c69bdf2d8e**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00284-00

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) ejecutivo(s) aportado(s) (contrato), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ENTREGAS Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S. – ENTRELOGIC S.A.S. y LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$91.390.452,oo M/cte**, correspondiente a 17 cánones de leasing financiero vencidos y no pagados, causados entre diciembre de 2021 a abril de 2023, los cuales se desprenden del título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada canon, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 C.P.

3. Por el valor de los cánones que se causen, a partir de la presentación de la demanda y hasta su pago total y/o, así como por las demás expensas que se llegaren a generar y se soporten en título ejecutivo.

Niéguese la ejecución por concepto de cuotas de prima de seguros reclamadas, por cuanto no se advierte una obligación clara, expresa o exigible respecto dicho rubro, pues si bien en el contrato de leasing se pactó la celebración de póliza con compañía aseguradora, lo cierto es que dentro del plenario no se evidencia la existencia de la misma, ni tampoco el pago de las primas por parte del arrendador financiero que lo faculte para el recobro periódico (inc. final. clausula 21).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Se reconoce personería a **JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA** con c.c. 80.874.372 y T.P. No. 175.419 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

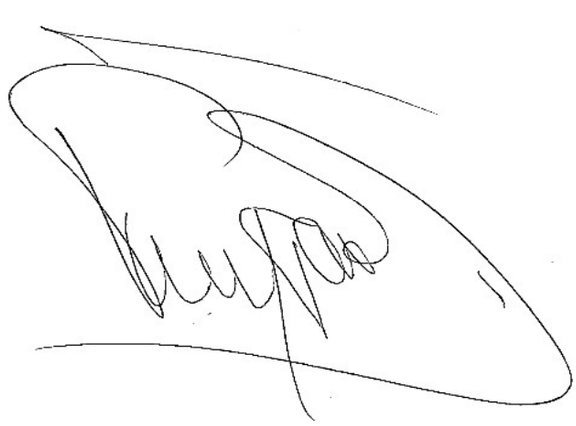

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f874edf7ca9604fe409f3bcea2fec892fd6b73c49621789cc7f59bf137a4f6**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00286-00

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA, toda vez que por el *quantum* de las pretensiones, las cuales ascienden a **$230´000.000,00**, éste funcionario carece de competencia para su conocimiento (numeral 1, Artículo 18 C. G. del P.).

En efecto, lo pretendido por los demandantes es la resolución de tres contratos, el primero, una cesión de derechos de crédito celebrado el 1º de agosto de 2017 por valor de $90.000.000,00 y el segundo y tercero, que responden a una promesa y la compraventa del inmueble suscritos el 15 de agoto de 2017, cuyo precio corresponde a $140.000.000,00.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA,** instaurada por ANDRES DAVID ROMERO VERA y YADDY MILENA LAMPREA SIERRA en contra de DILMA BETIS TIRADO RAMOS, por falta de competencia funcional (factor cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil Circuito –Reparto– de esta ciudad capital y a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

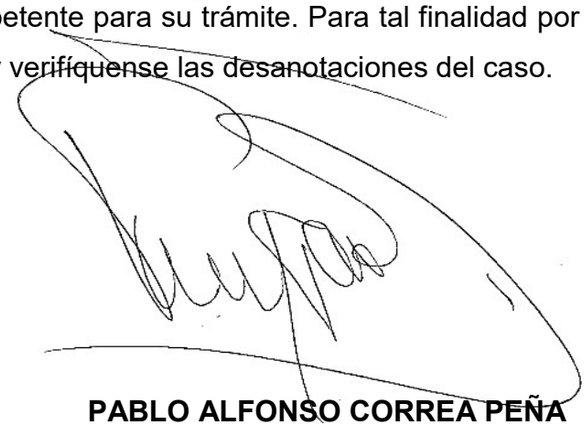

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e661cb77f201487f732b73cb9cf45524fa3d6ea028bfa81747e8b4232478e79**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00288-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **NANCY MARCELA GALINDO SIERRA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. RNP093, Marca FORD, EDGE LIMITED, Modelo 2012, Color PLATA PURO, denunciado como de propiedad de NANCY MARCELA GALINDO SIERRA.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ en el lugar que éste designe:

Ciudad	Nombre parqueadero	Dirección	Teléfono
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL	4811721 3410487

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **JORGE PORTILLO FONSECA** con c.c. No 79.399.212 y T.P No. 102.717 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

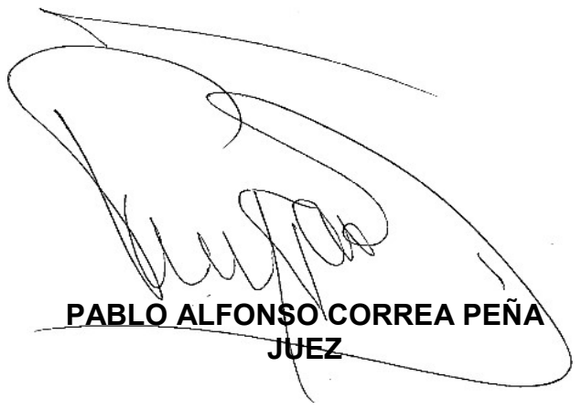

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c32339d38c6258ccbd3db9648c69dd2f038418f596ed402a93b15359279f5d3**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00290-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** copia del certificado de defunción LUZ MARY RAMÍREZ ORREGO distinguida con c.c. No. 29.812.272.

2. **Manifieste** si ha adelantado las averiguaciones pertinentes para establecer la existencia o no de proceso sucesorio de la deudora fallecida.

3. **Dirija** la acción en el escrito de demanda y en el poder contra de quienes corresponde, en los términos del artículo 87 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fb207c0ddee8e979e342b4bfdc045bac515e974f817a87f590cb808c57950c**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00294-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTIAN ANDRES TORRES GONZALEZ.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. IJP132, Marca FORD, Línea FIESTA, Modelo 2015, Color PLATA PURO, denunciado como de propiedad de **CRISTIAN ANDRES TORRES GONZALEZ**.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe:

Ciudad	Nombre parqueadero	Dirección	Teléfono
NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ		CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIA	
MOSQUERA		KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	
GIRON-SANTANDER		TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON – SANTANDER	
DOSQUEBRADAS - RISARALDA		VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	
VILLAVICENCIO - META		MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	
MEDELLIN		PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	
BARRANQUILLA		AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	
NEIVA		CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	
CARTAGENA		KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENABAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIB	
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER		CALLE 36 N° 2 E – 07	
DORADAL-ANTIOQUIA		AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	
IBAGUE		KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	
PASTO		CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	
SANTA MARTA		CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	
CALI	CALIPARKING	CARRERA 66 No. 13-11	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA		CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO		CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN		CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA		AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	
BARRANQUILLA		CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	
BUCARAMANGA		CALLE 72 NO. 48W-35	
VILLAVICENCIO		VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	
MONTERIA		CALLE 38 NO. 1-297 W	

YOPAL		CALLE 40 NO. 4-156	
NEIVA		CRA. 5 NO. 25ª-07	

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** con c.c. No. 1.018.453.278 y T.P No. 371.970 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

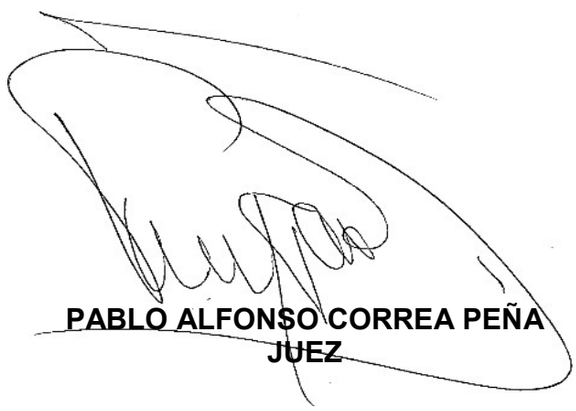

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebb80117828cfe4149bf461c1f5a5bd4e7698423664cc9db0c9f5d6481f96d6**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00296-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Dirija** la acción en el poder y en el escrito de demanda, contra la persona natural o jurídica responsable del cumplimiento del contrato de compraventa objeto del proceso y prescinda del establecimiento de comercio convocado, bajo el entendido que no goza de capacidad para ser parte (artículo 53 del C. G. del P. en armonía con el artículo 515 de C. de Co.).

2. **Aclare** la razón por la cual, en el acápite de pretensiones, estas van dirigidas a la SIC, en el evento que, consista en una acción del consumidor, lo **manifestará** así al Despacho.

3. De conferirse poder mediante mensaje de datos, **practíquese** en el correo electrónico innovaabogadosconsultores@gmail.com, el cual deberá coincidir con el inscrito por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

4. **Apórtese** la prueba pericial que pretende hacer valer en la forma que consagra el artículo 227 del C.G. del P. y en la forma que dispone el capítulo VI de la misma codificación.

5. **Adecue** las pretensiones de condena como consecutivas de las declarativas, tratándose de una acción declarativa la que se instaura.

6. **Explique** la naturaleza de la acción, esto es, si es resolutoria, de cumplimiento o rescisoria por vicios redhibitorios, bajo ese entendido, **ajuste** las pretensiones

7. **Realice** el juramento estimatorio de las indemnizaciones de los perjuicios reclamados a título de daño emergente ($84.000.000) en los términos del artículo 206 del C. G. del P.

8. **Allegue** constancia de haber enterado de forma previa y/o simultanea de la existencia de la demanda de acuerdo con el recepto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

9. **Informe** y **acredite** la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado indicada para efectos de notificaciones (artículo 8 *op. cit*.).

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05d6ecae9f661ecf4332c1641f79096507cd1d9e8b7688bc01bcf3a626f4fb**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00298-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el extremo pasivo en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 3 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$81´000.000,oo**

2. El EMBARGO del REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a la ejecutado dentro del proceso y Juzgado que se mencionan en el escrito visto a folio 2 del documento 01. OFÍCIESE.

Limítese el embargo a la suma de **$81´000.000,oo**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddce39cbdcdc3575fe4b85a526bbf4c160a185eb6779eef21206fcd2609191b9**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00298-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **CELIA MARÍA LAMPREA TAPIERO**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$81.751.760,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día de suscripción del título aportado y hasta el día de su vencimiento (30 de noviembre de 2022), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda (14 de febrero 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado(a) MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ con C.C. Nro. 19.475.083 y T.P. Nro. 96.684 del C. S. de la J., para a actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,

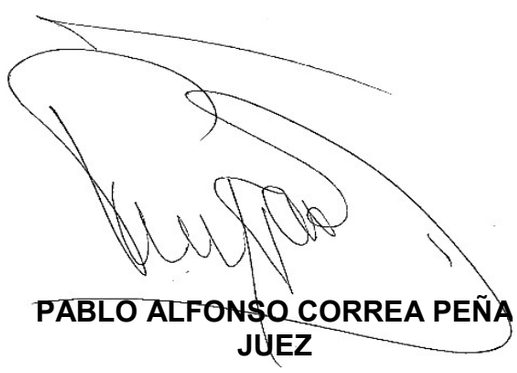

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ade7c6f6b31cc34e9eff02c641c80a8075d9a82ef02e04bd2ffed655f72a8**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00304-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ALFREDO FORERO OCHOA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. MCW534, Marca RENAULT, Línea STEPWAY, Modelo 2012, Color GRIS BEIGE, denunciado como de propiedad de CARLOS ALFREDO FORERO OCHOA.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. en el lugar que éste designe:

Ciudad	Nombre Parqueadero	Dirección
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 -171
BOGOTA	ALMACENAR FORTALEZA	CLL 10 # 91-20
BUCARAMANGA	CAPTUCOL	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)
CUCUTA	CAPTUCOL	CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS
DORADAL	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
MEDELLIN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
NEIVA	CAPTUCOL	CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
YUMBO	ALMACENAR FORTALEZA	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO
IBAGUE	CAPTUCOL	KM 17 VIA IBAGUE-ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1 PICALIÑA-IBAGUE

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** con c.c. No 1000329977 y T.P No. 397.346 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

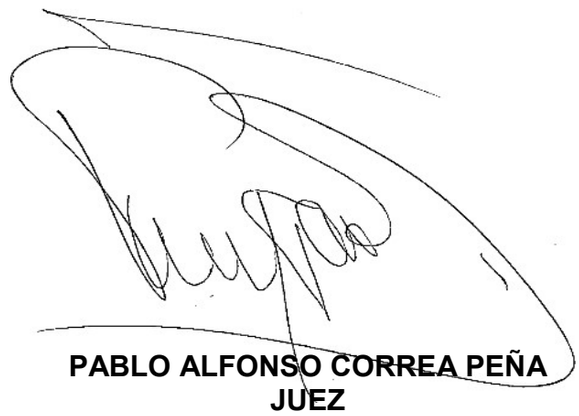

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ea6f4bc9bad11e1b1f92d26274d3fd801ef20d0382a37c039998086ba1e53**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00306-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SAMUEL ARGENIS GALINDEZ ROSARIO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. LCU906, Marca NISSAN, Línea FRONTIER, Modelo 2023, Color GRIS, denunciado como de propiedad de SAMUEL ARGENIS GALINDEZ ROSARIO.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRON LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441

VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** con c.c. No 1.018.453.278 y T.P No. 371.970 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

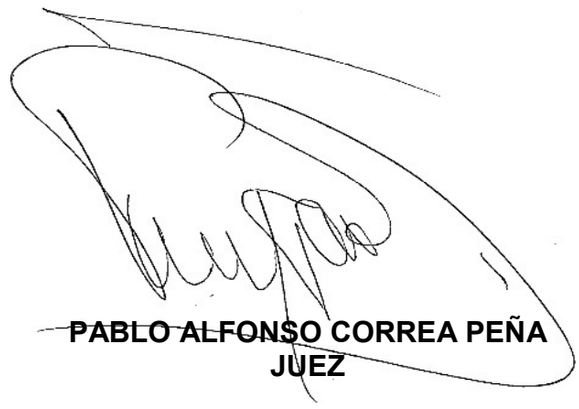

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f8f57d631ab7cbd073940661f4c28a80c97312cce08ea6d5babee600d5ca9b**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00308-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean los demandados **PLASTIRED COLOMBIA S.A.S y EDWIN MOTTA FERNÁNDEZ** en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 06 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$30´000.000,oo**

2. El EMBARGO del vehículo automotor con placas FPU-407, Marca MAZDA 2 HATCHBACK, Color: ROJO DIAMANTE, Modelo 2019, de propiedad del ejecutado **EDWIN MOTTA FERNÁNDEZ**. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

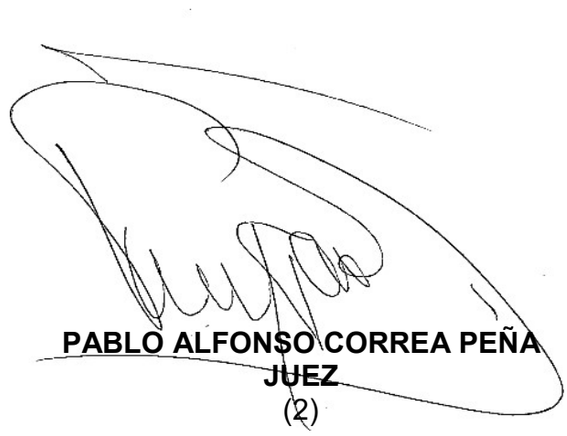

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd44d70cb717e55e6992eae95930543c6365fd441b5f65eb083c35ee01baf8b4**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00308-00

Presentada la anterior demanda, previos los requisitos de los artículos 82 ss. y 422 del C.G. del P. y como de (los) titulo(s) valor(es) (pagaré(s) aportado(s) como base de la acción se desprenden obligaciones claras expresa y exigibles de pagar sumas liquidas de dinero, el Juzgado de conformidad , LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **PLASTIRED COLOMBIA S.A.S y EDWIN MOTTA FERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$38´958.329,oo** M/cte, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (19 de abril de 2023) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

3. Por **$18.541.078,oo** correspondiente a 6 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 11 de noviembre de 2022 al 11 de abril de 2023, contenidos en el título base de la acción.

4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las dichas cuotas causadas, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

5. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior y hasta la exigibilidad de la siguiente, a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la forma en que indica los art 290 y SS del C.G del P. o el art 8 de la Ley 2213 de 2022., y envíese copia de la demanda y de sus anexos.

RECONÓZCASE al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** con C.C. No. 1.045.701.215 y T.P. No. 279.744 del C.S. de la J. como apoderado(a) de la parte

ejecutante en los términos y para los fines mencionados en el poder a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eb7091d1a58e6e2ff1ddbc13a9326e79a77ed31960d3ea26ac01896298b033**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00310-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **LEINER EDUARDO ANTURY COTRINA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No QXB68E, Marca BAJAJ PULSAR 200 NS PRO-MT 200CC, Modelo 2018, Color RIS PIEDRA NEGRO MATE, denunciado como de propiedad de LEINER EDUARDO ANTURY COTRINA.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. en el lugar que éste designe; este es, Calle 175 # 22 - 13 Éxito De La 170 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ** con c.c. No. 1.118.570.479 y T.P No. 362.463 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e421676276c91cfac6b68d08d7815967c1f16b4720900bda0e4a1e39e460eb5**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00312-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 42 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$46´000.000,oo**

2. El **EMBARGO** del vehículo automotor con placas KDW712, Marca RENAULT LOGAN DYNAMIQUE, Modelo 2012, de propiedad del ejecutado. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b863b6529553b1b87389d7447c772950ef01e5c93abe876eb16c31ff6802d8c**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00312-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO) contra **WILLIAM ALDEMAR HERNÁNDEZ GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$46.156.000,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (2 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., actúa a través de su representante legal OSCAR MAURICIO PELÁEZ con C.C. Nro. 93.300.200 y T.P. Nro. 206.980 del C. S. de la J**.**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9cf5d631c2e89d1ba8ccab5b6a97147c4c986eaeb09ce74a26942ed048fbc6**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00316-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** en contra de **KAREN VIVIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No DNK266, Marca MAZDA 2, Modelo 2017, Color BLANCO NIEVE PERLADO, denunciado como de propiedad de KAREN VIVIANA GOMEZ RODRIGUEZ.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA en el lugar que éste designe:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellin - Bogotá peaje Copacabanavereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA -BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con c.c. No. 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae684250fb6337c95ad5657856846d19fef5e9a94fe8743bfadfd6e51e58cee4**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00318-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. **El EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 42 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$87´000.000,oo**

2. El **EMBARGO** del establecimiento de comercio JUGO CON CAÑA DE LIMON con matrícula mercantil No. 43941, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciese a la Cámara de Comercio respectiva.-

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f65ae7a0da749be0292641f0f28372c0b55bb5f894569ff552fdddd4d7c979**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00318-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO) contra **JOSÉ SAUL AGUDELO PÉREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$86.943.000,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (2 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., actúa a través de su representante legal OSCAR MAURICIO PELÁEZ con C.C. Nro. 93.300.200 y T.P. Nro. 206.980 del C. S. de la J**.**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07deb5e70dfb140d60974a59f8def49320d6ff825ed12e8087f89f8252e0e765**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00320-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 34 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$74´000.000,oo**

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4c3b5901f9c8a8eae9fb57359c758c1a6f8120fb963d524490202925192e4**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00320-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **EXCELCREDIT S.A.** contra **ORTEGA VALENCIA CARLOS ALBERTO**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$49.632.000,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (1 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib*.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconózcase personería jurídica al abogado(a) OSCAR MAURICIO PELAEZ con C.C. Nro. 93.300.200 y T.P. Nro. 206.980 del C. S. de la J., para a actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387de7381e171589ff6cef6c21ece1af2480a294344d3c511133dded1ab0be97**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00324-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posean el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 138 del documento 01.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.-

Limítese la medida a la suma de **$120´000.000,oo**

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ba14b134d9680aad8608aa8bba3e85dbcfa7c793dc681a8a6650f6f1fa3af**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00324-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (**pagaré**), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem,* el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **AECSA S.A** (antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.) contra **JOSÉ ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por **$86.993.330,00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (15 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. o art 8 Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 ib.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA con c.c. 52.476.306 y T.P. 125.650 del C.S. de la J. No ostenta la calidad de endosataria para el cobro del título valor, en los términos del Art. 658 del C.Co.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4746b67af9b390282a747d9e67392cb7f4de9bcda11a202207b56e1f52faeee0**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00326-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHIA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No LCM319, Marca FOTON, Modelo 2022, Color BLANCO, denunciado como de propiedad de PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHIA.

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
A NIVEL NACIONAL	***APLICA PARA TODOS LOS PARQUEADEROS***		***FAVOR CONTACTARSE AL CELULAR 3222498376***
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894v
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	6932607

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado(a) **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** con c.c. No. 79.332.233 y T.P No. 48.642 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

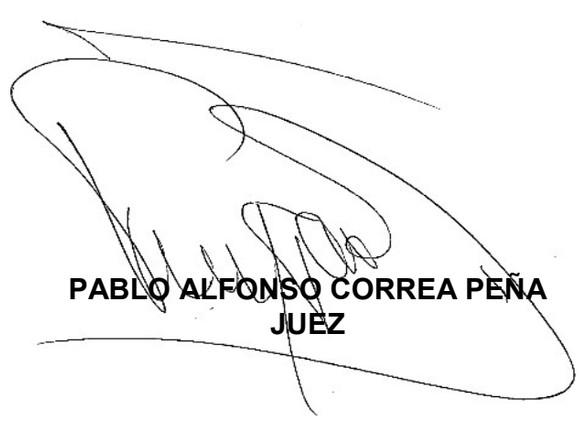

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf011bf82b31929dd8132a331a06c91b0f6ad92e8e714316eb6839796c78cb0**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00328-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Reduzca** el monto cobrado por cláusula penal en proporción al incumplimiento del contrato y los perjuicios causados (art. 1596 C.C.).

2. De conferirse poder mediante mensaje de datos, **allegue** prueba del acuse al correo electrónico del apoderado designado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura; en su defecto, **otórguese** bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

3. **Informe** y **acredite** la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados indicada para efectos de notificaciones (artículo 8 Ley 2213 de 2023).

NOTIFÍQUESE,

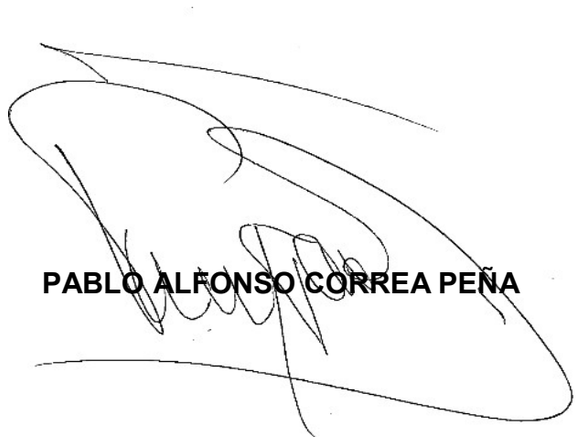

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7df19ad1e962e07442dbb1cf6be957923fc1107e591de7047621351c8b328**
Documento generado en 01/05/2023 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica